

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-204-19** 

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de febrero del año dos mil diecinueve. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD, Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, con referencia EM-001-002-18, derivado de la revisación al Sistema de Administración Financiera con énfasis al registro y depósitos de los Ingresos Administrados por la Tesorería en base a los procedimientos administrativos y el cumplimiento de las autoridades aplicables y establecidas por la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: a) Verificar que se registran y depositan íntegramente los ingresos captados en la Tesorería de la Empresa Nicaragüense de Electricidad; b) Comprobar que los fondos fijos y de caja chica son administrados correctamente por el área de Tesorería; c) Verificar que se efectúan arqueos sorpresivos periódicos de los fondos y valores resquardados en el área de Tesorería; d) Verificar que las cuentas bancarias y el manejo de las mismas son administradas adecuadamente de acuerdo a la disponibilidad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad: e) Verificar que la programación financiera está apegada a las proyecciones de ingresos de la Empresa; f) Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables, y g) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; se notificó el inicio del proceso



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## **RIA-UAI-204-19**

Administrativo de Auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la Administración de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: 1) Los ingresos captados a través de caja en la Oficina de Tesorería de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, fueron depositados íntegramente en las cuentas establecidas y fueron registrados de manera razonable y oportuna, cumpliendo con lo establecido en las políticas y normativas de control interno definidas por la Empresa Nicaragüense de Electricidad. 2) Los fondos fijos de caja chica son administrados razonablemente por la Oficina de Tesorería de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, excepto por los hallazgos de Control Interno siguientes: a) Falta de ajuste de formato de informe diario de caja y banco; b) Reembolsos de facturas a nombre de funcionarios de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, y c) Ausencia del formato de verificación de existencia en bodega. 3) Se verificó que la División de Contabilidad realizó arqueos sorpresivos periódicos al efectivo y valores resquardados en el área de Tesorería, lo cual es razonable con lo establecido en las normativas y políticas de control interno de la Empresa Nicaragüense de Electricidad. 4) Las cuentas bancarias y el manejo de las mismas son administradas adecuadamente de conformidad a la disponibilidad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, mismas que fueron registradas de manera razonable y se encuentran debidamente autorizadas, soportadas y presentadas en los informes emitidos por la Oficina de Tesorería. 5) La programación financiera está apegada a las proyecciones de ingresos de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, en el período auditado. 6) El cumplimiento por parte de la oficina de Tesorería fue razonable con respecto a las transferencias electrónicas de fondos a las unidades de producción de la empresa, realizadas de conformidad a las normas y políticas establecidas por la Empresa Nicaragüense de Electricidad en el año dos mil diecisiete, y 7) No se determinaron responsabilidades. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. RESUELVEN: I): Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, con referencia EM-001-002-18, derivado de la revisación al Sistema de Administración Financiera con énfasis al registro y depósitos de los Ingresos Administrados por la Tesorería en base a los procedimientos



**RIA-UAI-204-19** 

administrativos y el cumplimiento de las autoridades aplicables y establecidas por la Empresa Nicaragüense de Electricidad, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y II) Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Electricidad, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendación de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 104, numeral 5) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo está recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticuatro (1,124) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publiquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez

Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ M/López